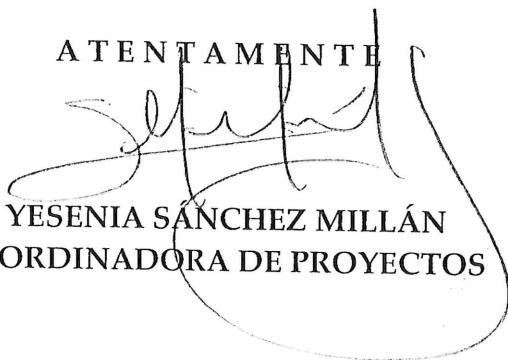


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0705/2017  
Meteppec, Estado de México, 18 de diciembre de 2017

**MAESTRA**  
**CATALINA CAMARILLO ROSAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO**  
**P R E S E N T E**

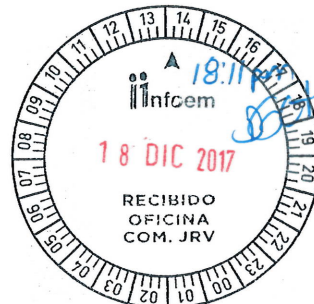
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02571/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del trece de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
  
**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN**  
**COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada. Para su conocimiento.

Archivo  
AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02571/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02571/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO, copia del Formato Único de Movimiento d Personal a favor de una servidora pública.

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta argumento que tras realizar una consulta en los registros del Sistema Integral de las Administración de la Secretaría de Educación no se encontró el documento solicitado.

Así, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole atender la solicitud de acceso a la información pública y la entrega vía SAIMEX, previa búsqueda exhaustiva en versión pública del FUMP de alta de la persona señalada en la solicitud de información.

Agregando que, si **EL SUJETO OBLIGADO** procedió a la depuración del FUMP debería entregar la respectiva baja documental.

O bien, si en sus archivos no obraba el FUMP o el acta de baja, debería emitir un Acuerdo de Inexistencia por parte de su Comité de Transparencia debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que coincido con las causas que dieron origen al recurso de revisión de mérito; sin embargo, considero que únicamente debió ordenarse el Acuerdo de Inexistencia del FUMP en caso de que el mismo no obrara dentro de los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; lo anterior, obedece a que de conformidad con los artículos 5 y 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la relación de trabajo entre las instituciones públicas<sup>1</sup> y sus

<sup>1</sup> Entendidas como tal, a cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así

servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, **formato único de movimiento de personal**, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo; tal como se ve a continuación:

*"ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

*Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares."*  
(Sic)

*"ARTÍCULO 45.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo."* (Sic)

Precisado lo anterior, es de señalar que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación en su artículo 20, establece que la Dirección General de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones las de coordinar y controlar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de dicha Secretaría; por lo que, para el buen desarrollo de sus atribuciones de conformidad con el Manual General de Organización la Dirección de Administración contara con las unidades administrativas siguientes:

lo determinen, tal y como lo dispone el artículo 4, fracción III de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



- Dirección General de Administración y Finanzas .....
- Dirección de Administración .....
- Departamento de Administración y Desarrollo de Personal .....
- Departamento de Adquisiciones .....
- Departamento de Servicios Generales .....
- Dirección de Finanzas .....
- Departamento de Recursos Financieros .....
- Departamento de Programación Presupuestal .....
- Departamento de Becas .....
- Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal .....
- Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior .....

Así, entre dichas unidades administrativas se encuentra el Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, mismo que entre sus funciones tendrá la de gestionar ante la Dirección General de Personal de la Secretaría de Finanzas, los movimientos de altas, bajas, cambio de datos, transferencias, promociones, estímulos, licencias, descuentos por inasistencia e impuntualidad, de las y los servidores públicos generales y de confianza del SUJETO OBLIGADO.

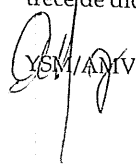
En ese sentido de los preceptos normativos insertos, se puede advertir que EL SUJETO OBLIGADO se encuentra constreñido a generar, poseer y administrar la información solicitada por EL RECURRENTE debido a que forma parte de sus facultades y atribuciones; sin embargo, la misma normatividad establece que es una facultad potestativa del SUJETO OBLIGADO el que cuente o no con la información solicitada, debido a que sólo se podrá obtener un FUMP si la persona tiene una relación laboral con el mismo, es decir que sea o haya sido servidor público.

Por lo tanto, a criterio de la que suscribe lo procedente era señalar en resolutivos que para el caso de que una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de parte del **SUJETO OBLIGADO** no se localizara la información solicitada, lo procedente era emitir el Acuerdo de Inexistencia de la Información de conformidad con los artículos 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto en razón de que existe fuente obligacional que lo constriñe a contar con la información.

Por lo que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que existe fuente obligacional para que **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con la información; por ello, lo procedente para el caso de que se hubiese generado la información pero la misma no obrara en el archivo del **SUJETO OBLIGADO** era emitir el Acuerdo de Inexistencia respecto del FUMP de la persona referida en la solicitud de información planteada y hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02571/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado el trece de diciembre de dos mil diecisiete.

  
YSM/AMV